



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0309-M

Fechas de publicación: 15, 16 y 19 de diciembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-005250	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-1433	0500766266	QUISAGUANO AGUSTIN	NO APLICA



**Municipio
de Quito**

TRAMITE No. 2022-DMT-005250
ASUNTO: RESOLUCIÓN
CONTRIBUYENTE: QUISAGUANO AGUSTIN
CEDULA / RUC: 0500766266

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 1 4 3 3

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente, dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario"*.

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado"*.

Que, el artículo 306 del Código Orgánico Tributario, establece: *"El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentarán ante la autoridad tributaria que tenga competencia para conocer en única o última instancia los reclamos tributarios..."*.

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibidem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2022-0010-R, de fecha 05 de abril de 2022, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar al Ing. José Javier Andrade Granizo, funcionario de la Jefatura de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma *"Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos; cuya obligación tributaria no supere los USD 1.500,00 (mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América)"*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver;]"

Que, con fecha 19 de julio de 2022, el señor QUISAGUANO AGUSTIN, ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-005250 solicitando la exoneración y devolución de los valores pagados por concepto de impuesto predial para los años 2020 al 2022 de los predios No. 1249184 por ser una persona adulta mayor.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana

Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El señor QUISAGUANO AGUSTIN, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:

1.1.1 "Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores" con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio para los años 2020 al 2022.

1.1 Adicionalmente, la Dirección Metropolitana Tributaria adjunta al expediente la Ficha Simplificada del señor QUISAGUANO AGUSTIN con CI. 0500766266, generada a través de la Dirección Nacional de Registros Públicos con fecha de nacimiento 08 de septiembre de 1954 de estado civil casado con PALLACO ANDRANGO MARIA ROSA con fecha de nacimiento 12 de enero de 1958.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y LA INFORMACIÓN CATASTRAL

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se evidencia que constan emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2020 al 2022, por el predio No. 1249184, a nombre de QUISAGUANO AGUSTIN, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: QUISAGUANO AGUSTIN					
Predio No.	No. Orden de pago	Año	Concepto	Valor USD	Fecha de Pago
1249184	00022348449	2020	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,00	10/11/2020
			A LOS PREDIOS URBANOS	\$46,48	
	00026224686	2021	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,00	19/05/2021
			A LOS PREDIOS URBANOS	\$46,48	
			DESCUENTOS GENERALES	\$-0,93	
	30912393	2022	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,01	11/07/2022
A LOS PREDIOS URBANOS			\$47,47		

*Valores tomados del sistema de recaudación al 11/11/2022

3. RESPECTO A LA EXONERACIÓN

3.1 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica: "Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos."

3.2 La Ordenanza Metropolitana No. 0091 de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021, señalaba:

"(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas en el art. 14 de la ley del anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito".

3.3 En referencia a la Tasa de Seguridad Ciudadana, la Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, de fecha 14 de diciembre de 2021, señala: "(...) Estarán exentos del pago de la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos:

a) Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el artículo 14 de la Ley del Adulto Mayor (...)"

3.4 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se verifica que de la sociedad conyugal conformada por el contribuyente QUISAGUANO AGUSTIN con fecha de nacimiento 19 de noviembre de 1953, con PALLACO ANDRANGO MARIA ROSA con fecha de nacimiento 12 de enero de 1958, solo uno cumple con la edad requerida para acceder al beneficio por adulto mayor, siendo procedente otorgar la exoneración del 50%, por los predios 1249184 para los años 2020 al 2022; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2020	VALOR 2021	VALOR 2022	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito (Urbano)	\$ 154.610,26	\$ 154.610,26	\$ 157.731,83	
(B) Activos adicionales	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
(C) Pasivos	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) - (C)	\$ 154.610,26	\$ 154.610,26	\$ 157.731,83	NO supera las 500 RBU \$197.000 año 2020 \$ 200.000 años 2021 y 2022
Ingresos promedio mensuales	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	NO supera las 5 RBU \$ 1.970 año 2020 \$ 2.000 años 2021 y 2022

3.5 RESPECTO AL IMPUESTO PREDIAL

De lo expuesto, considerando que el patrimonio del contribuyente no excede las 500 remuneraciones básicas unificadas, ni los ingresos mensuales superan las 5 remuneraciones básicas unificadas, para el año 2020, es preciso aplicar al cálculo del Impuesto predial, por los predios No. 1249184, según lo dispuesto en las Ordenanza Metropolitana No. 009-2019, conforme el siguiente detalle:

FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL 2020 - 2021 (ORD. No. 009-2019)			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible	(a)	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total
\$154.610,26	100.000,01	54.610,25	$\frac{(a) \cdot (c)}{1000} + \frac{(b) \cdot (d)}{1000}$ \$46,48
	(c)	(d)	
	Tarifa Básica por mil 0,29	Tarifa Exceso por mil 0,32	
FÓRMULA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL 2022 (ORD. No. 029-2021)			
(V.C.I) Valor Catastral Imponible	(a)	(b) V.C.I Fracción Excedente V.C.I - (a)	(e) Impuesto predial Urbano Total
\$157.731,83	100.000,01	57.731,82	$\frac{(a) \cdot (c)}{1000} + \frac{(b) \cdot (d)}{1000}$ \$47,47
	(c)	(d)	
	Tarifa Básica por mil 0,29	Tarifa Exceso por mil 0,32	

Valor Impuesto predial con exoneración

Predio	Año	(e) Impuesto causado	(f) % exoneración	(g) Valor exonerado	(h) Impuesto predial con exoneración (e) - (g)
1249184	2020	\$46,48	50%	\$23,24	\$23,24
	2021	\$46,48	50%	\$23,24	\$23,24
	2022	\$47,47	50%	\$23,73	\$23,74

3.6 RESPECTO A LA TASA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Considerando el porcentaje de exoneración por adulto mayor señalado en el numeral 3.4, y la normativa correspondiente, el cálculo de la Tasa de Seguridad Ciudadana, para los años 2021 y 2022, por el predio No. 1249184 es el siguiente:

Predio	Año	Sector	(a) Tarifa Anual	(b) % exoneración	(c) Valor axonerado (a)*(b)	(a)-(c) Tasa de Seguridad Ciudadana con exoneración
1249184	2020	8	\$ 4,00	50%	\$ 2,00	\$ 2,00
	2021	8	\$ 4,00	50%	\$ 2,00	\$ 2,00
	2022	8	\$4,01	50%	\$ 2,00	\$ 2,01

4. RESPECTO AL PAGO EN EXCESO

- 4.1. El artículo 22 del Código Orgánico Tributario señala: "Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido."
- 4.2. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: "La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:
(...) 2. Compensación;"

- 4.3. El artículo 51 del Código Orgánico Tributario manifiesta que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".
- 4.4. El artículo 123 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste...".
- 4.5. El artículo 305 del Código Orgánico Tributario manifiesta: "Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error.

La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha de pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

- 4.6. Al comparar los valores reales que se detallan en los numerales 3.5 y 3.6 con los pagados detallados en el numeral 2.1 del presente acto administrativo, se evidencia un pago en exceso, se evidencia un pago en exceso de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, correspondiente al predio No. 1249184, de los años 2020 al 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: QUISAGUANO AGUSTIN					
Predio No.	Año	Concepto	Valor Pagado	Valor Calculado	Diferencia
1249184	2020	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,00	\$2,00	\$2,00
		A LOS PREDIOS URBANOS	\$46,48	\$23,24	\$23,24
	2021	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,00	\$2,00	\$2,00
		A LOS PREDIOS URBANOS	\$46,48	\$23,24	\$23,24
		DESCUENTOS GENERALES 2%	\$-0,47	\$-0,47	\$-0,48
	2022	TASA SEGURIDAD CIUDADANA	\$4,01	\$2,01	\$2,00
A LOS PREDIOS URBANOS		\$47,47	\$23,41	\$24,06	
TOTAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE					\$76,08

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor QUISAGUANO AGUSTIN, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la solicitud presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- ACEPTAR** la solicitud de pago en exceso presentada por el señor QUISAGUANO AGUSTIN, de conformidad con los considerandos expuestos en esta resolución
- DISPONER** la exoneración del 50% al Impuesto predial y la Tasa de Seguridad Ciudadana por el predio No. 1249184, para los años 2020 al 2022, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y las Ordenanzas Metropolitanas No. 0091 y 028-2021; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.
- RECONOCER** a favor de QUISAGUANO AGUSTIN, el valor de USD \$ 76,08 (setenta y seis dólares con ocho centavos) más los respectivos intereses calculados a partir de 19 de julio de 2022, pagados en exceso por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y Tasa de Seguridad Ciudadana, de los años 2020 al 2022, por el predio No. 1249184, según lo señalado en el numeral 4.6 del presente acto administrativo.
- COMPENSAR** el valor establecido en el numeral que antecede, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre de QUISAGUANO AGUSTIN que existan a la fecha de ejecución de la presente resolución.
- INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera para que proceda con la devolución en caso de existir una diferencia a favor del contribuyente, luego de realizada la compensación dispuesta en el numeral anterior; la cual, se transferirá a la cuenta ahorros No. 3366709000 del Banco Pichincha a nombre de Fanny Pallo con cédula de ciudadanía No. 0201625124.
- INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.

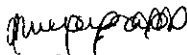
9. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente providencia al señor QUISAGUANO AGUSTIN, en el domicilio fijado para el efecto, esto es en Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: GUAMANI Barrio: GARROCHAL Calle Principal: CALLE G Manzana 6 Número: LOTE 199 Intersección: SN Referencia: EL GARROCHAL Telf: 0968111638.

NOTIFÍQUESE, Quito, a

30 NOV 2022

f) Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Por un
Quito
Digno

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.